



INTERINOS: RÍO REVUELTO.

INDEMNIZACIÓN POR CESE, CONVERSIÓN CONTRATOS DE INTERINIDAD EN INDEFINIDOS Y CONTRATOS LIMITADOS A TRES CURSOS.

En aplicación de la Directiva 1999/70, algunos empleados públicos han recibido indemnizaciones por despido y otros han logrado contratos por tiempo indefinido. Ahora, el PP, Cs, PNV y Nueva Canaria amenazan con sacar adelante unos **Presupuestos Generales del Estado que limiten a 3 el número de años que pueden estar contratados los empleados públicos interinos**, con excepciones a esa regla general. Para entender todo esto debemos **diferenciar los tres tipos básicos de empleados públicos** desde el punto de vista de su contratación.

Empleados públicos: funcionarios, personal laboral y personal estatutario:

Los **funcionarios** se rigen fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y normativa administrativa. Son nombrados y cesados, pueden ser funcionarios interinos, en prácticas y de carrera. Ejemplos de funcionarios son profesores, policías, jueces, administrativos - ya sea en un IES, en un hospital o en un ayuntamiento-, etc.

El **personal laboral** se rige por su convenio colectivo (en Aragón por el VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la DGA), por el Estatuto de los Trabajadores (ET) y en algunos aspectos por el EBEP. Son contratados y despedidos, pueden ser fijos (si han superado una oposición y han obtenido plaza), indefinidos -no fijos, ya que su plaza puede ser amortizada, salir a oposición o a concurso de traslados y en tal caso son despedidos-, y tienen toda la modalidad de contrataciones temporales previstas en el ET (contratos de relevo, por obra y servicio, etc.). Ejemplos de personal laboral son los conserjes y personal de limpieza en los institutos (si no depende de subcontratas y lo contrata directamente la DGA), o los trabajadores de empresas públicas (ADIF, RENFE etc) y el profesorado de religión (que ha ganado sentencias que los han hecho "indefinidos"). El **personal laboral** es totalmente asimilable a los trabajadores de las empresas privadas, y en ambos casos están **bajo el paraguas protector del Derecho del Trabajo** (indemnizaciones de 20 días por año trabajado en caso de despido por "causas objetivas", ...) en sentido estricto, **no así los funcionarios, a los que no se les aplica el Derecho del Trabajo. En las sentencias favorables, hasta el presente, es básico que se aplique el Derecho del Trabajo y no el EBEP y normativa administrativa.**

El **personal estatutario** es una figura de **contratación híbrida entre los funcionarios y el personal laboral**. Se creó básicamente para contratar profesionales de la medicina y enfermería en centros de salud y hospitales. Pero no todos los trabajadores de la sanidad son estatutarios (mantenimiento, personal de cocina en hospitales, administrativos, etc).

Docentes: indemnización por cese o conversión del contrato a indefinido:

Hasta la fecha, **no nos consta ninguna sentencia firme**, no recurrible ya y de obligada ejecución, **sobre indemnización por cese o conversión a indefinido dictada a favor de funcionarios docentes**. Sí para otros empleados públicos, pero no debemos confundir las churras con las merinas. Sin ir más lejos, afiliados a sindicatos de la Intersindical de Trabajadoras/es de Aragón (ISTA), de la que forma parte STEA-Intersindical, han pasado de ser personal laboral interino a indefinido, al ocupar la misma vacante -que además debe ser estructural- durante más de tres años seguidos (a los docentes se nos despide curso a curso y se

hace un nuevo contrato, aunque repitamos en el mismo centro) o han recibido indemnizaciones por despido -que no cese-, **y sí son empleados públicos, pero no funcionarios**. Sin embargo, **la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) siembra la incertidumbre sobre estas cuestiones**.

Presupuestos Generales del Estado para 2017: e interinos en general y docentes en particular.

Los PGE llevan asociada una Ley de Acompañamiento que es un cajón de sastre y muchas veces una puerta trasera por la que los gobiernos cuelan lo que les viene en gana sin tan apenas control del Congreso de los Diputados.

El artículo 19 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 recoge como norma general que los interinos no podrán ser contratados más de tres años. Esto puede interpretarse como el temor del Gobierno español a que la contratación superior a tres años o la concatenación de contratos tres años seguidos pueda crear la obligación de convertir los contratos en indefinidos. Eso es seguro para el personal laboral, ya que existe mucha jurisprudencia al respecto, pero también podría darse un giro en la forma en la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea interprete los contratos de interinidad de los funcionarios y del personal estatutario –con más opciones de estos últimos por su mayor similitud al personal laboral. Pero no es descartable del todo para los funcionarios, forzando a los tribunales españoles a realizar una interpretación como la que se aplica a los trabajadores sujetos al Estatuto de los Trabajadores, es decir, haciendo aplicable el Derecho Laboral, en algunos aspectos, a personal estatutario y funcionarios.

Por otro lado ese artículo, el 19, establece excepciones a la regla, en **sectores prioritarios**, donde se podría contratar por encima de los tres años. ¿La educación entra en esa categoría? En un principio sí, junto con sanidad, justicia, etc. Y otra pregunta importante: ¿los contratos de interinos docentes de un curso para otro son **concatenación de contratos**? Aquí la respuesta parece ser que no, ya que es otro contrato –y muchas veces otro destino-, y obviamente a los docentes interinos nunca se les contrata por tres años o más, se hace curso a curso. No obstante, los tribunales podrían considerarlo un abuso de derecho y dar por buena la “concatenación de contratos”.

Finalmente, esta la dimensión “globo sonda”. La redacción del artículo en cuestión es bastante ambigua, si nadie se mueve, el gobierno, muy comprometido con los valores de la derecha y con políticas económicas neoliberales, puede interpretarlo como una forma más de meter la tijera, y si hay fuertes movilizaciones, tras tirar la piedra esconder la mano y recular. **La cosa puede resumirse en un momento dado en:** echo a la calle a todos con más de tres años, me quito la obligación de hacer indefinidos sus contratos si trabajan más de tres años y saco una oferta de empleo masivo, con la bendición además de tres sindicatos, de unas 300.000 vacantes, lo vendo mediáticamente, y me pongo una medalla como gobierno mientras me quito una masa de interinos con muchos trienios y sexenios. Ese es claramente el objetivo hacia el personal laboral, hacia estatutarios y funcionarios no está tan claro, pero cuando las barbas de tu vecino veas pelar pon las tuyas a remojar, nos recuerda la sabiduría popular.

Movilizarse por el acceso diferenciado como solución:

Es necesario movilizarse como colectivo de interinas e interinos, ya que en el mejor de los casos, en tres años solo habrá un 8 % de plazas para interinos (ahora somos más del 30 %). Quien no apruebe y no esté muy arriba en las listas (en ese residual 8 %) acabará en la calle. Con o sin artículo 19 de la Ley de PGE, es necesario luchar porque las oposiciones masivas vayan acompañadas del ACCESO DIFERENCIADO, ese es el camino a la estabilidad de ser funcionarios de carrera.